



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 1 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.T.I., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 903/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. La afectada narró el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 2 de septiembre de 2007, sobre las 11:00 horas, cuando viajaba de ocupante de un vehículo, el mismo paró en la calle Faro, a la altura de una parada de taxis, situada en las inmediaciones, momento en el que se bajó del mismo y al colocar el pie sobre la calzada, lo hizo sobre un socavón en el que había una piedra, perdiendo el equilibrio y cayendo.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Este siniestro le produjo la fractura-luxación del trimaleolar del tobillo derecho y la fractura del quinto metatarsiano del pie izquierdo, lo que le ha dejado diversas secuelas.

Asimismo, permaneció de baja hospitalaria, para ser tratada quirúrgicamente de su lesión, durante 24 días y de baja impositiva durante 364 días, solicitando una indemnización total de 28.701,74 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 6 de noviembre de 2007, emitiéndose una primera Propuesta de Resolución el 6 de agosto de 2008, sin que se hubiera tramitado correctamente el procedimiento, siendo inadmitida por este Organismo la correspondiente solicitud de Dictamen.

Posteriormente, se tramitó el presente procedimiento de forma adecuada, pues cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa vigente, Informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio y trámite de audiencia.

El 10 de noviembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

Por último, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, de Las Palmas de Gran Canaria, lo que ni obsta, ni condiciona el cumplimiento de la obligación legal de resolver el procedimiento (art. 42.1 LRJAP-PAC), salvo en los casos en los que hubiera recaído sentencia firme.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, pues el órgano instructor entiende que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo, si bien no está conforme con la valoración que de sus lesiones ha realizado la interesada.

2. Así, en este caso, la veracidad de las manifestaciones realizadas por la interesada ha resultado acreditada en virtud de las manifestaciones realizadas por los testigos presenciales, las cuales se corroboran por el Informe del Servicio, donde se constatan la existencia de desperfectos en la zona de la vía, manifestada por la interesada.

Además, sus lesiones se han acreditado, siendo las propias de un accidente como el alegado.

3. El funcionamiento del Servicio ha sido incorrecto, puesto que el firme de la calzada no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, constituyendo la presencia de un socavón de grandes dimensiones una fuente de peligro para sus usuarios, máxime, en una zona que se empela para la bajada y subida a vehículos, pues las deficiencias se hallan en las inmediaciones de un parada de taxi.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado, no concurriendo concausa, pues el accidente era imposible de evitar, ya que se produjo en el momento de bajar del vehículo, cuando la interesada, correctamente, centraba su atención en dicha actividad.

5. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación realizada, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, pues la cuantía solicitada por ella, en lo que se refiere a días de baja impeditiva y la valoración de las secuelas, no se ha justificado debidamente.

Asimismo, dicha cuantía se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.